

FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY QUE CREA EL  
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y  
ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA  
NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS  
(BOLETÍN N° 9.404-12)

---

Santiago, 10 de enero de 2023

N° 274-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las indicaciones presentadas mediante Mensaje N°267-370, de 03 de enero de 2023, y formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 18**

1) Para suprimir la frase “, tanto internos como externos”.

2) Para agregar los siguientes inciso segundo y tercero, nuevos:

“El personal traspasado desde la Corporación Nacional Forestal o de su sucesor legal, y del Ministerio del Medio Ambiente, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en virtud de lo establecido en el numeral tercero y noveno del artículo primero transitorio, mantendrán su derecho a estar afiliados



en el servicio de bienestar de la Corporación Nacional Forestal o de su sucesor legal o del Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda.

El Servicio efectuará los aportes de bienestar a la Corporación Nacional Forestal o a su sucesor legal o al Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda, respecto de cada funcionario o funcionaria señalado en este artículo, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos.”.

### AL ARTÍCULO 21

3) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 21.- Del término de la relación laboral. La relación laboral terminará por aplicación de alguna de las causales previstas en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

Para el caso del inciso final del artículo anterior de esta ley, la relación laboral concluirá por aplicación de la causal prevista en el artículo 160 N°1) letra a) del Código del Trabajo.

Para el caso de evaluación deficiente de su desempeño, se podrá aplicar la causal del artículo 160 N°7) del mismo cuerpo legal.

Tratándose de la causal a que se refiere el artículo 161 del Código del Trabajo, su procedencia será determinada por el Director Nacional del Servicio, o a quien éste le delegue funciones, y deberá ser siempre fundada en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio.



No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en ningún caso se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas.”.

#### AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

4) Para agregar el siguiente numeral 9, nuevo:

“9) Ordenar el traspaso, sin solución de continuidad, de 28 funcionarios a contrata desde la Subsecretaría del Medio Ambiente que presten servicios para la administración y gestión de las áreas protegidas, al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, fijando la forma en que se realizará dicho traspaso al estatuto laboral que rige a dicho Servicio, y el plazo en que se llevará a cabo este proceso. El uso de esta facultad quedará sujeto a lo señalado en el numeral 5.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo indicado anteriormente.

A contar de la fecha del traspaso señalada en el inciso anterior, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría del Medio Ambiente se disminuirá en 21 funcionarios y, a su vez, se incrementará en 28 funcionarios la dotación máxima de personal del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Conjuntamente, con el traspaso del personal se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.



Además, podrá establecer las normas necesarias para la aplicación del régimen laboral del Servicio al personal traspasado.

También, en el ejercicio de esta facultad, podrá determinar las normas complementarias a las remuneraciones del personal del Servicio y aquellas normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables. Adicionalmente, establecerá en la dotación máxima de personal el número máximo de trabajadores que podrá ocupar cada estamento y grado correspondiente de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974. Asimismo, podrá establecer las indemnizaciones a que tendrán derecho en el caso de cese de funciones de los trabajadores que hubieren ingresado al Servicio en virtud de las disposiciones del Título VI de la ley N° 19.882.”.



Dios guarde a V.E.

**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República

**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda

**ESTEBAN VALENZUELA VAN TREEK**  
Ministro de Agricultura



**MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
Ministra del Medio Ambiente





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 11GG

I.F. N° 12/10.01.2023  
I.F. N° 252/30.12.2022  
I.F. N° 069/12.05.2022  
I.F. N° 074/23.05.2019

I.F. N° 047/09.05.2017  
I.F. N° 144/07.12.2016  
I.F. N° 055/18.06.2014

**Informe Financiero Complementario**  
**Indicaciones al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas**  
**(Boletín N° 9.404-12)**

### **I. Antecedentes**

El presente informe financiero acompaña las indicaciones (N° 274-370) introducidas al proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (en adelante, "SBAP"), precisando el contenido de las indicaciones previas del ejecutivo. En particular retira las indicaciones contenidas en el oficio N° 267-370, y repone su contenido, realizando así ajustes de índole laboral, particularmente sobre las condiciones para el término del contrato por necesidades del SBAP y las indemnizaciones correspondientes, además de la regulación respecto del derecho a permanecer en el servicio de bienestar de CONAF del personal traspasado. Además se regula el traspaso de 28 funcionarios de la Subsecretaría del Medio Ambiente, al nuevo SBAP.

### **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Las presente indicaciones **no irrogan mayor gasto fiscal**, toda vez que realizan precisiones formales sobre lo ya contemplado en el I.F. Sustitutivo N° 252 de 2022.

### **III. Fuentes de Información**

- Mensaje N°274-370 de S.E. el Presidente de la República, con el cual realiza indicaciones al Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Ley de Presupuestos 2022.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 11GG

I.F. N° 12/10.01.2023  
I.F. N° 252/30.12.2022  
I.F. N° 069/12.05.2022  
I.F. N° 074/23.05.2019

I.F. N° 047/09.05.2017  
I.F. N° 144/07.12.2016  
I.F. N° 055/18.06.2014



**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

